

**ZAIBERT & ASOCIADOS  
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com  
www.zaibertlegal.com

---

**BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)  
REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LA AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE  
DIVISAS DESTINADAS AL PAGO DE CONSUMOS EN EL EXTRANJERO**

En la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 6.122 del de fecha 23 de enero de 2014, la República Bolivariana de Venezuela a través la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) dictó Providencia signada con el número 125 de fecha 22 de enero de 2014, mediante la cual se establecen los requisitos y trámites para la autorización de adquisición de divisas destinadas al pago de consumos en el extranjero.

Esta Providencia establece y regula los requisitos, controles y trámites para la solicitud de autorización de adquisición de divisas, destinadas al pago en divisas a proveedores en el extranjero que realicen personas naturales a través de tarjetas de crédito y/o efectivo, en los supuestos previsto en la Providencia.

Quedan sujetos a la normativa, las personas naturales que se encuentren legalmente domiciliadas en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela que requieran autorización para:

- 1.- Adquisición de divisas en efectivo con ocasión de viajes al exterior.
- 2.- realizar pagos en divisas con tarjetas de crédito en el extranjero con ocasión de viajes al exterior.
- 3.- Realizar pagos de consumos de bienes y servicios efectuados con tarjetas de crédito mediante operaciones de comercio electrónico con proveedores en el extranjero, exclusivamente desde la República Bolivariana de Venezuela.

Se excluye de la utilización de los mecanismos contemplados en la Providencia a los beneficiarios de Autorizaciones de Adquisición de Divisas destinadas a Operaciones de remesas a Familiares Residenciados en el Extranjero; pago de Actividades Académicas en el Exterior o Envío de Jubilados, Pensionados Residentes en el Exterior; los funcionarios venezolanos en Servicios Exterior y Agregaduría Militar, así como diplomáticos extranjeros acreditados ante la República Bolivariana de Venezuela.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá autorizar hasta un monto máximo de US \$ 3.000 o su equivalente en otras divisas por año, es decir, en el período

comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre, a cada usuario. De dicho monto serán descontados los montos autorizados conforme a cada modalidad, bien sea, autorización para realizar pagos en divisas con tarjeta de crédito en el extranjero con ocasión de viajes al exterior, autorización para realizar pagos de consumos de bienes y servicios efectuados con tarjetas de créditos mediante operaciones de comercio electrónico con proveedores en el extranjero desde la República Bolivariana de Venezuela y autorización de adquisición de divisas en efectivo, bajo los parámetros y con las limitaciones de cada modalidad.

Quedan excluidos de dicho monto máximo las autorizaciones de adquisición de divisas en efectivo para niños, niñas y adolescentes legalmente residenciados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela que viajen al extranjero.

El tipo de cambio aplicable para las operaciones establecidas en la Providencia será el resultante de la última asignación de divisas realizadas a través del SICAD para el momento del posteo de la operación con tarjeta de crédito. En el caso de adquisición de divisas en efectivo será el resultado de la última asignación de divisas realizadas a través del SICAD para el momento en que el Banco Central de Venezuela liquide al operador cambiario las divisas en efectivo.

### **Presentación de Recaudos**

Los recaudos requeridos deberán ser presentados por el usuario a través del operador Cambiario Autorizado, debidamente identificados, legibles y organizados en el orden establecido en la Providencia.

La presentación de los originales se realizará a los fines del cotejo de los mismos con las copias suministradas y verificado esto, los mismos se devolverán al usuario, conservando las copias el Operador Cambiario.

El Operador Cambiario deberá verificar la consignación, por parte del usuario, de todos los recaudos exigidos en la Providencia. CADIVI podrá eximir al usuario de la presentación de los recaudos tras verificar la veracidad de los datos contenidos en la solicitud.

### **Solicitud de Información**

CADIVI podrá requerir la información o recaudos que considere pertinentes, en documentos originales, copias fotostáticas o por vía electrónica. Dicha documentación será remitida a través del Operador Cambiario a los fines de su tramitación.

El Operador Cambiario Autorizado debe ser diligente en la recepción y verificación de la documentación presentada por el usuario y tramitar en forma oportuna y eficiente las solicitudes interpuestas por los usuarios.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Providencia será causal para la aplicación de las medidas establecidas en el Convenio suscrito con CADIVI para regular su actividad como Operador Cambiario Autorizado en lo que respecta a la intermediación entre el usuario y la Comisión para la ejecución de las actividades y trámites establecidos en la normativa correspondientes al Régimen para la Administración de Divisas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales.

### **Disponibilidad de Divisas**

Para el otorgamiento de la AAD, CADIVI valorará la disponibilidad de divisas establecidas por el Banco Central de Venezuela y el ajuste a los lineamientos aprobados por el Ejecutivo Nacional.

### **Desistimiento**

El usuario podrá antes de la fecha de viaje indicada en su solicitud, manifestar a través del portal electrónico de CADIVI el desistimiento de su solicitud de AAD. El desistimiento es voluntario e irrevocable y dará por terminado el trámite.

### **Principio de Cooperación**

CADIVI podrá requerir de los organismos y entes públicos o privados la información que considere pertinente, a los fines de ejercer las atribuciones que le corresponden respecto a las solicitudes realizadas conforme a los trámites establecidos en la Providencia.

## **TRAMITE. DISPOSICIONES COMUNES**

Las personas naturales que requieran autorización para adquirir divisas, deberán estar inscritas, por una sola vez, en el RUSAD, a través del portal electrónico de CADIVI.

Todas las autorizaciones solicitadas a CADIVI, deben ser obtenidas con anterioridad a la realización del viaje y/o de las operaciones de comercio electrónico. Las autorizaciones son nominativas e intransferibles.

CADIVI podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes de regímenes cambiarios anteriores, a los efectos de otorgar las autorizaciones posteriores. Asimismo podrá verificar, en cualquier momento, el correcto uso de las divisas autorizadas, como requisito indispensable para acordar nuevas autorizaciones.

El usuario podrá utilizar 3 tarjetas de crédito de las cuales sea titular, para realizar los consumos por el monto autorizado por cada solicitud.

Los usuarios son responsables de las divisas cual adquisición les fue autorizada y deben mantener por 1 año la documentación que respalde la autorización otorgada y los consumos realizados, dicha documentación podrá ser requerida por CADIVI dentro del plazo indicado.

A los fines de realizar las solicitudes de Adquisición de Divisas, el usuario debe registrar en el portal de CADIVI los datos correspondientes a los requisitos respectivos, una vez transcurridos siete (7) días de la emisión del boleto de ida y vuelta al territorio de la república Bolivariana de Venezuela (uso de tarjetas de crédito en el extranjero y efectivo).

El Operador Cambiario Autorizado verificará y retendrá la documentación consignada por el usuario y tramitará la solicitud, por vía electrónica, ante CADIVI dentro de los 3 días hábiles bancarios siguientes a la recepción. Realizado el trámite CADIVI informará por vía electrónica al Operador Cambiario Autorizado la decisión sobre la solicitud tramitada.

Previa autorización de CADIVI, los operadores cambiarios emisores de tarjetas de crédito solicitarán al BCV las divisas requeridas para el pago de los consumos autorizados con tarjetas de crédito, así como el monto correspondiente al pago de las comisiones a remesar por el concepto de consumo; el cual en ningún caso será superior al establecido en la normativa del BCV.

Los consumos en divisas deberán ser facturados por la empresas emisoras y reflejados por el Operador Cambiario Autorizado, indicando el monto en divisas y su conversión a bolívares calculados al tipo de cambio vigente para el momento del posteo de la operación en que se registre el consumo mediante tarjeta de crédito.

El Operador Cambiario Autorizado deberá suministrar al menos una vez por semana, por vía electrónica, a CADIVI, la información de los consumos en divisas y/o el detalle de las operaciones y transacciones realizadas por solicitud autorizada.

### **AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR PAGOS EN DIVISAS CON TARJETAS DE CRÉDITO EN EL EXTRANJERO CON OCASIÓN DE VIAJES AL EXTERIOR**

CADIVI podrá autorizar hasta un monto máximo de USD 3.000 o su equivalente en otras divisas por año a cada usuario para el pago de divisas a proveedores en el extranjero con tarjetas de crédito por consumos efectuados durante su permanencia fuera del territorio de la República deducible del monto máximo.

Los montos que correspondan a cada solicitud realizada por los usuarios serán autorizados por CADIVI atendiendo a la duración y destino del viaje conforme a lo siguiente:

#### **AFRICA, ASIA, EUROPA y OCEANÍA**

Viaje de 1 a 7 días: \$ 2.000

Viaje de 8 días en adelante: \$ 3.000

**BELICE, CANADA, CHILE, EL SALVADOR, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (Excepto al estado de La Florida), GUATEMALA, GUYANA, HONDURAS, MEXICO, SURINAME, ANTIGUA, BARBUDA, BOLIVIA, CUBA, DOMINICANA, ECUADRO, NICARAGUA, SAN VICENTE y LAS GRANADINAS; ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY, URUGUAL**

Viaje de 1 a 3 días: \$ 1.000

Viaje de 4 a 7 días: \$ 2.000

Viaje de 8 días en adelante: \$ 2.500

**ARUBA, BONAIRE, COLOMBIA, COSTA RICA, CURAZAO, PANAMÁ, PERÚ, Estado de La Florida (Estados Unidos de América)**

Viaje de 1 a 3 días: \$ 300

Viaje de 4 a 7 días: \$ 500

Viaje de 8 días en adelante: \$ 700

#### **OTRAS ISLAS DEL CARIBE**

Viaje de 1 a 3 días: \$ 500

Viaje de 4 a 7 días: \$ 700

Viaje de 8 días en adelante: \$ 1.000

Para los consumos que se realicen en grupos países distintos al que pertenece el destino indicado en la solicitud, sólo se podrá utilizar el menor monto indicado en la tabla para tales grupos países, debitándose estos consumos del monto autorizado.

Cuando se trate de tarjetas de crédito autorizadas, el usuario podrá disponer mensualmente de hasta un máximo de 10% del monto máximo anual autorizado, deducibles del monto autorizado por solicitud, para adelantos de efectivo en moneda extranjera, los cuales sólo podrá obtener a través de los Cajeros Automáticos ubicados en el exterior.

A los fines de solicitar la autorización el usuario titular de tarjeta de crédito cuya fecha de emisión sea superior a 6 meses, deberá consignar ante el Operador Cambiario Autorizado, en un máximo de 30 días hábiles bancarios y mínimo de cinco (5) días hábiles bancarios de anticipación a la fecha del viaje, conjuntamente con la planilla obtenida por vía electrónica, copia de los siguiente documentos:

- a) Pasaje del usuario, aéreo o marítimo de ida y vuelta al territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
- b) Cédula de Identidad
- c) Pasaporte vigente
- d) Visa
- e) Registro único de Información Fiscal (RIF).

A los fines de tramitar nuevas solicitudes, excepto aquellas dirigidas a realizar pagos de consumos de bienes y servicios efectuados con tarjetas de crédito mediante operaciones de comercio electrónico con proveedores en el extranjero, exclusivamente desde la República Bolivariana de Venezuela, que incluyan el remanente del monto autorizado en solicitudes anteriores durante el mismo año calendario, deberán transcurrir 45 días continuos posteriores a la fecha de retorno indicada en la solicitud. El monto remanente estará sujeto a las limitaciones establecidas para cada una de las operaciones establecidas en la providencia. Esto no aplica si el usuario ha desistido de la solicitud anterior.

CADIVI solo reconocerá al Operador Cambiario Autorizado los consumos realizados por el usuario conforme a la autorización otorgada.

**AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR PAGOS DE CONSUMOS DE BIENES Y SERVICIOS EFECTUADOS CON TARJETAS DE CRÉDITO MEDIANTE OPERACIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO CON PROVEEDORES EN EL EXTRANJETO DESDE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

CADIVI podrá autorizar hasta un monto máximo de USD 300 o su equivalente en otras divisas por año a cada usuario para el pago de consumos de bienes y servicios efectuados con tarjetas de crédito mediante operaciones de comercio electrónico con proveedores en el extranjero desde la República Bolivariana de Venezuela, deducible del monto máximo.

A los fines de tramitar la solicitud de autorización para realizar los pagos, el usuario titular de la tarjeta de crédito cuya fecha de emisión sea superior a 6 meses, deberá consignar ante el Operador Cambiario Autorizado, junto con la planilla obtenida por vía electrónica, copia de los siguientes documentos:

- a) Cédula de identidad
- b) Registro único de Información Fiscal (RIF)

En los casos en que el usuario desee cambiar de Operador Cambiario deberá notificarlo, por vía electrónica, a CADIVI.

CADIVI notificará por vía electrónica al Operador Cambiario de la decisión del usuario de realizar el cambio, a los fines de que proceda al bloqueo inmediato de las tarjetas de crédito del usuario para el pago desde la República Bolivariana de Venezuela de consumos de bienes y servicios efectuados mediante operaciones de comercio electrónica con proveedores en el extranjero.

El Operador Cambiario Autorizado deberá remitir a CADIVI, por medios electrónicos, dentro de los 30 días hábiles bancarios siguientes a la recepción de la notificación, el reporte de los consumos efectuados por el usuario.

Cuando por causas imputables al Operador Cambiario ocurrieren transacciones en divisas, después de efectuada la notificación, CADIVI no reconocerá esos consumos.

### **AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE DIVISAS EN EFECTIVO**

CADIVI podrá autorizar la entrega en efectivo o cheque de viajero, por año calendario, es decir, desde el 1 de enero al 31 de diciembre para los siguientes países, los montos que se indican a continuación:

COLOMBIA, PANAMA, COSTA RICA, PERÚ, Estado de La Florida (Estados Unidos de América) y otras ISASLAS DEL CARIBE (Excepto Países del Caribe Miembros de Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América ALBA), la cantidad de USD 300.

Para el resto de los destinos, USD 500.

Ambas cantidades serán deducibles del monto máximo anual establecido.

CADIVI podrá otorgar la autorización para niños, niñas y adolescentes legalmente residenciados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela que viajen al exterior un monto único de USD 300 o USD 500 según sea el caso, independientemente del número de niños, niñas o adolescentes. En este caso la solicitud deberá realizarla el padre, la madre o el representante legal, quien también deberá estar legalmente residenciado en la República Bolivariana de Venezuela.

A los fines de solicitar la autorización de adquisición de divisas, el usuario deberá consignar ante la entidad bancaria de su elección, en un plazo máximo de 30 días hábiles bancarios y mínimo de 10 días hábiles bancarios de anticipación del viaje, conjuntamente con la planilla obtenida por vía electrónica, copia de los siguientes documentos:

- a) Pasaje del usuario, aéreo o marítimo de ida y vuelta al territorio de la República Bolivariana de Venezuela cuya fecha de emisión sea superior a siete días.
- b) Cédula de identidad
- c) Pasaporte vigente
- d) Visa
- e) Registro de Información Fiscal (RIF)

Además cuando se trate de niños, niñas y adolescentes deberá consignar los siguientes documentos:

- a) Partida de nacimiento o documento público donde conste la representación legal que demuestre el vínculo con el niño, niña o adolescente beneficiario de las divisas autorizadas. Cuando tal documento sea emitido por una autoridad en el extranjero

deberá legalizarse o apostillarse y traducirse por intérprete público, si no estuviere redactado en el idioma castellano.

- b) Pasaje aéreo o marítimo de ida y vuelta del niño, niña y adolescente al territorio de Venezuela.
- c) Cédula de identidad del padre, madre o representante legal que realiza la solicitud.
- d) Cédula de identidad del adolescente o del niño o niña a partir de los nueve (9) años de edad.
- e) Pasaporte vigente del niño, niña o adolescente y de la visa.

Recibida la autorización de adquisición de divisas CADIVI remitirá, vía electrónica al Operador Cambiario la información para realizar la respectiva solicitud de divisas al Banco Central de Venezuela y la entrega de efectivo o cheque de viajero al usuario.

El usuario deberá retirar el efectivo autorizado o el cheque de viajero, dentro de los 5 días hábiles bancarios anteriores a la fecha de salida del viaje, indicada en la solicitud, luego de tal fecha el Operador Cambiario se abstendrá de entregar las divisas al usuario.

El Operador Cambiario deberá verificar la existencia del saldo pendiente o a favor del usuario al momento del retiro del efectivo autorizado o el cheque de viajero, como resultado de la aplicación de la tasa establecida en el SICAD.

Si el usuario no retira el efectivo en el plazo indicado el Operador Cambiario deberá notificar a CADIVI, quien dentro de los 5 días hábiles bancarios siguientes reintegrará al Banco Central de Venezuela las divisas no utilizadas e informará a CADIVI.

### **CONSUMO EN EXCESO**

Los usuarios que hayan obtenido autorización de CADIVI, para realizar pagos en divisas con tarjetas de crédito en el extranjero, cuyos consumos se hubieren excedido del monto autorizado, deberá pagar el monto en bolívares equivalente a la cantidad de divisas consumidas en exceso calculado al tipo de cambio de la última asignación del SICAD vigente para el momento del pago.

CADIVI al recibir del Operador Cambiario la información sobre el total de los consumos del usuario, procederá a notificar a éste del monto del exceso incurrido y en consecuencia, el Operador Cambiario procederá a bloquear la tarjeta de crédito para realizar pagos en divisas en el extranjero y el usuario deberá enterar el Tesoro Nacional a través del Operador Cambiario el monto en bolívares consumido en exceso. El operador dentro de los 5 días hábiles bancarios siguientes al pago del exceso notificará a CADIVI vía electrónica.

Cuando el usuario se exceda del monto anual autorizado, o cuando se haya excedido por segunda vez, en el mismo año calendario, sólo podrá tramitar ante CADIVI nuevas solicitudes cuando haya transcurrido 1 año continuo desde la fecha indicada en la solicitud para el retorno del viaje, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

### **DECLARACIÓN JURADA**

Los usuarios que obtengan la autorización deberán realizar la Declaración Jurada de Cierre de dicha autorización a través del portal electrónico de CADIVI a los fines de cerrar su solicitud, independientemente de la realización efectiva del viaje.

Si se trata de niños, niñas o adolescentes la Declaración Jurada deberá realizarla el padre o representante.

El usuario que haya retirado el efectivo autorizado o cheque de viajero y no efectúe el viaje, deberá reintegrar al BCV la totalidad de las divisas que le fueron entregadas a través del Operador Cambiario, dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes a la fecha indicada en la solicitud para el inicio del viaje y antes de realizar la Declaración Jurada de Cierre.

El Operador Cambiario deberá verificar la autenticidad y el buen estado de conservación del efectivo o el cheque de viajero que el usuario reintegra, así como la concurrencia de su monto con el retirado por el usuario, no siendo necesario que se trate de los mismos títulos valores.

El Operador Cambiario Autorizado deberá informar de su conformidad al BCV y a CADIVI dentro de los 5 días hábiles siguientes al reintegro.

El usuario que incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas no podrá tramitar nuevas solicitudes.

### **CONTROL POSTERIOR**

CADIVI gozará de las más amplias facultades de inspección y supervisión tanto a los usuarios, como a los operadores cambiarios autorizados, pudiendo requerir de éstos en cualquier momento, la información o recaudos en físico o electrónicos, que fuese necesario para verificar los datos suministrados en la inscripción el RUSAD, así como también los recaudos correspondientes a las solicitudes de autorización.

CADIVI verificará los datos suministrados, la Declaración Jurada de Cierre, las condiciones de la autorización otorgada y los consumos efectuados, a fin de comprobar el correcto uso de las autorizaciones otorgadas.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas o cuando existieren fundados indicios que el usuario suministró información o documentos falsos o erróneos, CADIVI podrá suspender preventivamente el acceso a las Divisas, iniciándose con ello los procedimientos administrativos correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

La solicitud de autorización para realizar pagos en divisas con tarjetas de crédito en el extranjero con ocasión de viajes al exterior debidamente autorizadas ante el Operador Cambiario antes de la entrada en vigencia de la Providencia y cuyo estatus sea de "Recibido por el Banco" se regirán por las condiciones, requisitos y trámites previsto en la Providencia N° 099, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N! 39.372, de fecha 23 de febrero de 2010.

### **DISPOSICIONES FINALES**

Se deroga la Providencia N° 099, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.372, de fecha 23 de febrero de 2010.

La Providencia entrará en vigencia a partir del 24 de enero de 2014.



---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*

Boletín redactado en fecha 23 de enero de 2014

Zaibert & Asociados